

SEGUNDA ENMIENDA DEL PLAN DE ACCESO LINGÜÍSTICO
PARA LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE CONDADO Y DE
DISTRITO DEL CONDADO DE FORT BEND

Versión revisada el 21 de junio 2023

I. Directiva política y fundamento jurídico

Este documento constituye el Plan de Acceso Lingüístico (LAP, por sus siglas en inglés) a implementarse en los tribunales de justicia de condado y de distrito del Condado de Fort Bend, con el fin de proporcionar servicios lingüísticos a las personas de **dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés)**, de conformidad con los requisitos legales del debido proceso constitucional y de la protección del derecho y principio general de igualdad, así como los requisitos legales y reglamentarios federales, que incluyen el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C § 2000d y ss. y 28 C.F.R. § 42.101-42.112), y de la Constitución, estatutos y reglamentos del estado de Texas. Los tribunales de condado y de distrito de Fort Bend proporcionarán acceso lingüístico efectivo a todas las personas LEP de manera gratuita, utilizando los fondos del condado reservados para el acceso lingüístico, que se crearon de conformidad con el Capítulo 135 del Código Gubernamental Regional de Texas. Si fuera necesario, se utilizarán también fondos que el Condado asigne.

Este LAP manifiesta cómo los tribunales de condado y de distrito de Fort Bend han implementado políticas para garantizar la asistencia lingüística a todos los usuarios de los tribunales, compendia las responsabilidades de los servicios de acceso lingüístico en sus diferentes modalidades dentro del sistema judicial y estipula un marco de disposiciones para una asistencia lingüística oportuna y razonable a aquellas personas LEP que entran en contacto con los tribunales. El cumplimiento del LAP se logrará a medida que pasa el tiempo y por medio de la debida consulta con las partes interesadas.

Este plan aborda los servicios de asistencia lingüística a las personas LEP. Este plan no aborda los apoyos y ajustes razonables para personas sordas o con discapacidad auditiva. Nada de lo que se disponga en este LAP exige ni podrá entenderse como una exigencia que obligue a nadie a desacatar cualquier obligación legal. Además, en caso de conflicto entre el LAP y cualquiera de las leyes en él contenidas, prevalecerá la ley.

II. Definiciones

BI (por sus siglas en inglés)	Intérprete acreditado con nivel básico, de conformidad con el Código Gubernamental de Texas §157.101(d)(1)
Personal Judicial Bilingüe	Personal Judicial que no ha sido contratado para prestar asistencia lingüística, y que habla inglés y un segundo idioma, mas no está acreditado ni con nivel básico ni máster de interpretación judicial

Formulario de Admisión para Solicitud de Asistencia Lingüística	El formulario adjunto marcado como anexo «A»
Condado	El gobierno municipal del Condado de Fort Bend, que tiene la autoridad para asignar fondos destinados a operaciones judiciales
Operaciones Judiciales	Servicios y programas, aparte de diligencias de juzgado, que el tribunal exige explícitamente
Personal Judicial	Asistente de juez, escribano, auditor judicial de sucesiones, alguacil, taquígrafo o cualquier otra persona nombrada o empleada por el tribunal para asistir con las operaciones judiciales esenciales
Usuarios de los Tribunales	Partes litigantes o testigos de una acción en materia civil, penal, de menores o sucesoria.
Departamento de Justicia	Departamento de Justicia de los Estados Unidos
Intérprete	Persona acreditada de conformidad con el Capítulo 157 del Código Gubernamental de Texas para prestar servicios de interpretación en diligencias judiciales a un individuo que puede oír, mas no tiene suficiente dominio del idioma inglés, o, en caso de ser sustituida por otro intérprete, de conformidad con la ley, que haya recibido capacitación en las destrezas de interpretación y que pueda transmitir un mensaje de manera competente de una lengua a otra u otras.
Tarjetas de Identificación de Idioma «I Speak»	Una tarjeta sustancialmente similar a la de la Ciudad de Houston incluida como anexo «B»
Juez	Juez electo, nombrado juez adjunto o de instrucción, y cualquier otro funcionario judicial de tribunales de condado y de distrito de Fort Bend, incluidos los jueces nombrados o asignados con carácter provisional o específico.
Centro de Justicia	Fort Bend County Justice Center 1422 Eugene Heimann Circle Richmond, TX 77469
Capacitación de Acceso Lingüístico	Información y educación para el personal judicial sobre capacitación de acceso lingüístico. Servicios de asistencia lingüística en interpretación o traducción

LAD (por sus siglas en inglés)	Director de Acceso Lingüístico o Intérprete Judicial. Las funciones y responsabilidades del LAD/Intérprete Judicial están sujetas a la financiación y responsabilidades laborales aprobadas por el Condado.
LAP (por sus siglas en inglés)	Este plan de acceso lingüístico
Language Line	Servicio público o comercial para la prestación de servicios de interpretación vía telefónica o la Internet
Servicios Lingüísticos Externos Fuera de las Salas del Tribunal	Señalización que se ubique en los juzgados a fin de orientar a las personas LEP a que se dirijan al Mostrador de Información para recibir asistencia. Tarjetas de identificación de idiomas «I speak», servicios de interpretación telefónica y formularios esenciales traducidos que estarán disponibles en el Mostrador de Información o en cualquier otro espacio que estime conveniente el LAD, a sugerencia de las partes interesadas
LEP	Dominio limitado de inglés
MI (por sus siglas en inglés)	Intérprete acreditado con nivel máster de conformidad con el Código Gubernamental de Texas §157.101(d)(2).
Acceso Lingüístico Efectivo	Acceso oportuno y eficaz a la administración de justicia para las personas LEP.
Solicitud de Servicios de Interpretación	El formulario marcado como anexo «C»
Traducción a la Vista	Lectura de un texto escrito en un idioma por parte de un intérprete que lo traduce de forma oral y simultánea a otro idioma.
Traductor	Persona que ha recibido capacitación en las competencias de traducción y que es capaz de traducir textos escritos de una lengua a otra u otras.

III. Evaluación de las necesidades a nivel de Condado/Tribunales

Según la información que arrojan los censos de 2010 y 2020, en el Condado de Fort Bend se registran nueve (9) idiomas hablados en los hogares a parte del inglés por al menos mil (1,000) residentes LEP.

Los idiomas identificados son:

Español	Tagalo
Vietnamita	Gujarati
Chino	Hindi
Urdu	Árabe
Malabar	

IV. Programa de interpretación judicial

A. Identificar cuándo se necesita un intérprete

Es de suma importancia identificar a las personas LEP con la máxima antelación posible en el proceso. Si no se solicita con prontitud el servicio lingüístico necesario, se suscitarán demoras en las diligencias y operaciones judiciales. Con el fin de identificar y facilitar la comunicación entre las personas LEP y el personal, los tribunales utilizarán los siguientes recursos:

(1) En principio

- a. El personal judicial bilingüe ayudará a identificar a las personas LEP. Los miembros del personal judicial bilingüe no fungirán como intérpretes.
- b. El personal hará uso de las tarjetas de identificación de idiomas «I speak» para detectar el idioma que hablan aquellas personas LEP para quienes no hay personal bilingüe disponible.
- c. El personal judicial tendrá acceso a los servicios de interpretación telefónica «Language Line» para identificar el idioma que habla la persona LEP pero que no puede leerlo en la tarjeta «I speak».
- d. El personal llevará un registro de las personas LEP a quienes atiende en cada caso.¹
- e. Una vez identificado el idioma, el abogado de la persona LEP o, en caso de representación propia, la persona LEP deberá rellenar una solicitud de servicios de interpretación como mínimo 72 horas antes de cualquier comparecencia, audiencia o juicio en el que el abogado representante prevea razonablemente la necesidad de servicios de interpretación en uno de los nueve idiomas identificados en la Sección III. Para el resto de los idiomas, el abogado deberá dar aviso con catorce (14) días de antelación solicitando servicios de ayuda lingüística de interpretación. Las personas LEP que se autorrepresentan deberán ser informadas del requisito de cumplimentar una solicitud de servicios lingüísticos de interpretación en su lengua materna mediante el uso del «Language Line» o de cualquier otro medio. De no presentarse dicho aviso

solicitud, el juez ejercerá su facultad discrecional y actuará en interés de la justicia y de conformidad con las leyes aplicables.

- f. El asunto o asuntos podrían aplazarse o reprogramarse a criterio del juez y en interés de la justicia cuando no se logren ubicar a tiempo intérpretes disponibles, de conformidad con las leyes aplicables.

(2) Asuntos en materia penal

La información disponible sobre los detenidos LEP se pondrá a disposición del juez que escucha el caso y tomará nota del idioma en el expediente judicial.²

(3) Asuntos en materia civil

Al presentar un asunto civil, la parte Actora deberá comunicar si se prevé razonablemente que una de las partes o testigos va a requerir de servicios lingüísticos de interpretación y de qué idioma. Todas las demás partes de un litigio deberán comunicar si se prevé que una de las partes o testigo necesitará servicios lingüísticos de interpretación el día de su comparecencia sobre el caso.

- (4) De conformidad con el Código Gubernamental de Texas 57.002, y previa consulta con las secretarías de condado y de distrito, el auditor del condado deberá presentar a la Oficina del Gestor Judicial del Poder Judicial de Texas (OCA, por sus siglas en inglés) un informe sobre las sumas de dinero que el condado gastó durante el año fiscal anterior según lo establecido por la OCA, para fines de servicios lingüísticos de interpretación bajo órdenes judiciales sobre diligencias en materia penal y civil.

V. Recursos del acceso lingüístico

Los jueces han determinado que los asistentes judiciales serán el primer punto de contacto para iniciar todos los servicios a las personas LEP. Todo el personal recibirá capacitación para encaminar a cualquier persona que solicite asistencia lingüística al personal judicial.

Las personas LEP podrán contactar al personal judicial por teléfono, en la sala del juzgado, por correo electrónico o por cualquier otro medio.

El personal judicial podrá obtener los servicios de acceso lingüístico para personas LEP comunicándose con el LAD o mediante cualquier otro mecanismo previsto por cada tribunal.

¹ El comentario se dejará anotado en un formulario que el LAD elaborará para estos fines. Se conectará una copia del formulario cumplimentado al expediente judicial en Odyssey. El comentario incluirá el nombre de la persona LEP, su relación con el caso, el idioma hablado y el tipo de asistencia lingüística proporcionada.

² El comentario se anotará en el formulario de evaluación previa al juicio e incluirá el nombre de la persona LEP y el idioma hablado

A. Director(a) de Acceso Lingüístico

En la medida en que sea factible, los jueces deberán contratar a un intérprete acreditado con nivel master (MI) para fungir como director o directora de acceso lingüístico (LAD) de los tribunales. El LAD cumplirá las siguientes funciones:

- (1) prestar servicios lingüísticos de interpretación en español en diligencias judiciales;
- (2) agendar a los intérpretes MI que van a prestar servicios lingüísticos de interpretación en los tribunales; y
- (3) desarrollar políticas, formularios y procedimientos para la aplicación efectiva del LAP.

B. Intérpretes acreditados y generalidades

El LAD deberá proporcionar un intérprete MI en el idioma de la persona LEP, de conformidad con las leyes de Texas. Si se encuentra un intérprete MI para el idioma requerido en un radio de 75 millas del Centro de Justicia, pero el intérprete MI no está disponible en ese preciso momento para prestar sus servicios lingüísticos de interpretación, entonces el juez podrá aplazar/reprogramar la diligencia judicial hasta que un intérprete MI esté disponible.

Si no se encuentra un intérprete MI disponible en un radio de 75 millas del Centro de Justicia, entonces el LAD deberá facilitar un intérprete BI del idioma que hable la persona LEP. Si se encuentra un intérprete BI para el idioma requerido en un radio de 75 millas del Centro de Justicia, pero el intérprete BI no está disponible en ese preciso momento para prestar sus servicios lingüísticos de interpretación, entonces el juez podrá aplazar/reprogramar la diligencia judicial hasta que un intérprete BI esté disponible. En dicha situación: (1) el intérprete deberá ser cualificado por el juez como perito en virtud de las Reglas Probatorias de Texas; (2) el intérprete debe tener al menos 18 años de edad; (3) el intérprete no puede ser una de las partes litigantes ni ser abogado representante de una de las partes en el litigio; y (4) el juez deberá hacer constar que no se encuentra disponible un intérprete MI en un radio de 75 millas quien pueda interpretar en el idioma solicitado en una diligencia judicial.

Si no hubiera un intérprete MI ni BI en un radio de 75 millas del Centro de Justicia que interprete de manera presencial el idioma que la persona LEP habla, entonces el LAD empleará sus recursos de la manera más efectiva para localizar un intérprete MI o BI que pueda prestar servicios lingüísticos de interpretación a distancia, ya sea vía telefónica o a través de videollamada. Si no hubiera un/una intérprete MI ni BI disponible a distancia, el LAD empleará sus recursos de la manera más efectiva para localizar un/una intérprete competente que pueda prestar servicios lingüísticos de interpretación a la persona LEP ya sea de modo presencial o a través de un servicio de interpretación vía telefónica «Language Line». El juez deberá efectuar indagaciones razonables para asegurarse de que el intérprete es competente para proporcionar servicios lingüísticos de interpretación. Y, además, (1) el intérprete deberá ser cualificado por el juez como perito en virtud de las Reglas Probatorias de Texas; (2) el intérprete deberá tener al menos 18 años; (3) el

intérprete no podrá conformar una de las partes litigantes o ser abogado representante de una de las partes litigantes; y (4) el juez deberá hacer constar que no se encuentra disponible un intérprete MI o BI en un radio de 75 millas que interprete en el idioma requerido en dicha diligencia judicial.

Si un litigante o testigo expresa su deseo de utilizar los servicios de su propio intérprete y correr con los gastos por su cuenta (aun después de haber sido informado de que se le puede facilitar uno sin costo alguno para el litigante o testigo) el Juez deberá efectuar indagaciones razonables para asegurarse de que el intérprete cuente con las competencias idóneas para prestar servicios lingüísticos de interpretación, de conformidad con las leyes de Texas y federales. El intérprete deberá ser un intérprete acreditado con nivel máster (MI), a menos que no haya ningún intérprete MI disponible en un radio de 75 millas del Centro de Justicia. En ese caso, el intérprete deberá contar con la acreditación de nivel básico (BI), a menos que no haya un intérprete BI disponible en un radio de 75 millas del Centro de Justicia. En ese caso, el juez deberá efectuar indagaciones razonables para asegurarse de que el intérprete cuente con las competencias para prestar servicios lingüísticos de interpretación. Asimismo: (1) el intérprete deberá ser cualificado por el juez como perito en virtud de las Reglas Probatorias de Texas; (2) el intérprete deberá tener al menos 18 años de edad; (3) el intérprete no podrá conformar una de las partes litigantes o ser abogado representante de una de las partes litigantes; y (4) el juez deberá hacer constar que no se encuentra disponible un/una intérprete MI o BI en un radio de 75 millas que pueda prestar servicios lingüísticos de interpretación en el idioma requerido en dicha diligencia judicial.

No es procedente que el personal judicial solicite que un familiar o abogado representante en el caso de la persona LEP actúe como intérprete. Sin embargo, en el insólito caso de que una persona LEP haya rechazado al intérprete proporcionado por la Corte y no cuente con su propio intérprete, entonces se le puede solicitar a un abogado que no represente a ninguna de las partes que ayude con la interpretación siempre y cuando se haya cumplido con lo arriba señalado cuando se utilice un intérprete que no sea MI o BI.

C. Traducción escrita

Las cortes dispondrán de su personal y de otros recursos para asistir en el proceso de traducción de formularios esenciales, preguntas más frecuentes, y secciones de la página principal del sitio web de los tribunales a los idiomas comunes identificados para que estén disponibles al público general de Fort Bend. Dichas traducciones se podrán encontrar en el sitio web de los tribunales. El LAD ayudará con coordinar y priorizar la traducción de formularios.

Los intérpretes deberán realizar traducción a la vista de documentos judiciales y de cualquier tipo de correspondencia relacionada con el caso en la sala del juzgado.

VI. Formación y capacitación

El director de acceso lingüístico está a cargo de la capacitación continua del personal judicial y demás participantes en cuanto a los requerimientos estatales y federales para la prestación de servicios lingüísticos de interpretación y buenas prácticas de trabajo con intérpretes. Las funciones del LAD son:

- A. Capacitar al personal judicial según lo establecido en el plan de acceso lingüístico;
- B. Impartir capacitación a los nuevos empleados durante su orientación sobre los servicios lingüísticos de interpretación en su interacción con el público;
- C. Impartir capacitación a cualquier persona u organización que se considere personal esencial para los servicios lingüísticos de interpretación en el condado de Fort Bend; y
- D. Ofrecer sesiones de capacitación periódicas para repasar lo anterior.

VII. Gestión de quejas

Cualquier persona que desee formular una queja relacionada con (1) una solicitud de servicios de intérprete no atendida; o (2) un impedimento lingüístico (baja calidad de la interpretación) al interactuar con el personal judicial o el intérprete, deberá rellenar el formulario de quejas adjunto y marcado como Anexo «D», y entregárselo al LAD. El LAD deberá desarrollar políticas y procedimientos para la investigación de las quejas presentadas.

VIII. Anuncio público y evaluación del LAP

A. Anuncio Público

Para dar aviso sobre la disponibilidad de servicios lingüísticos de interpretación gratuitos a las personas LEP, se adoptarán las siguientes medidas (siempre que estén disponibles):

- i. Publicar el aviso en el sitio web del Condado de Fort Bend;
- ii. Publicar el aviso en los puntos de acceso al Centro de Justicia;
- iii. Colocar material informativo en el Mostrador de Información en el área de recepción del Centro de Justicia;
- iv. Aviso a los colegios de abogados locales; y
- v. Aviso a los grupos defensores de los derechos de las personas LEP y otras organizaciones comunitarias.

Los avisos señalados en los incisos i, ii, y iii se traducirán a los idiomas indicados en la Sección III.

B. Evaluación del LAP

El LAD revisará periódicamente el LAP para introducir las enmiendas o actualizaciones oportunas según las leyes estatales o federales, de índole demográfica, o de carácter operativo en procedimientos. Si es pertinente, el LAP podrá revisarse para incluir sugerencias y comentarios públicos. La revisión inicial del LAP se realizará en o alrededor del 30 de septiembre de 2020, y en lo sucesivo cada cuatro años, a menos que el LAD o los tribunales del condado o de distrito de Fort Bend opten por modificar este cronograma de revisiones.

C. Fecha efectiva del LAP

Cuando se adopte.

D. Aprobado por:

En o alrededor de _____, 2023, los siguientes jueces aprobaron el Plan de Acceso Lingüístico de los tribunales de condado y de distrito del condado de Fort Bend.

Hon. Christopher G. Morales
Tribunal de Condado de Fort Bend, #1

Hon. Tyra McCollum
Tribunal de Condado de Fort Bend, #2

Hon. Juli Mathew
Tribunal de Condado de Fort Bend, #3

Hon. Toni Wallace
Tribunal de Condado de Fort Bend, #4

Hon. Teana Watson
Tribunal de Condado de Fort Bend, #5

Hon. Dean Hrbacek
Tribunal de Condado de Fort Bend, #6

Hon. Surendran Pattel
Tribunal de Distrito Nro. 240

Hon. Steve Rogers
Tribunal de Distrito Nro. 268

Hon. Monica Rawlins
Tribunal de Distrito Nro. 328

Hon. Janet B. Heppard
Tribunal de Distrito Nro. 387

Hon. Tameika Carter
Tribunal de Distrito Nro. 400

Hon. J. Christian Becerra
Tribunal de Distrito Nro. 434

Hon. Chad Bridges
Tribunal de Distrito Nro. 458

Hon. Kali Morgan
Tribunal de Distrito Nro. 505